



Universidad Nacional Intercultural
"Fabiola Salazar Leguía" de Bagua



Municipalidad Provincial
Bagua

CONVENIO DE AFECTACIÓN EN USO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Conste por el presente documento, el Convenio de Uso Exclusivo a Título Gratuito que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**, con R.U.C. N° 201560003060, con domicilio legal en Av. Héroes del Cenepa N° 1060, debidamente representado por su Alcalde Señor **WILLIAM NOLBERTO SEGURA VARGAS**, identificado con D.N.I. N° 27719736, a quién en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y, de otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA**, con R.U.C. N° 20561164437, con domicilio legal en Jr. Comercio N° 128, Distrito y Provincia de Bagua, Región Amazonas; representada por el Presidente de la Comisión Organizadora **Dr. JORGE LUIS ALIAGA GUTIÉRREZ**, identificado con D.N.I N° 08059202, designado mediante **Resolución Viceministerial N° 094-2016-MINEDU**, a quién en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES INSTITUCIONALES

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano local, con autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, tal y conforme lo faculta la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley N° 27972. Teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, desarrollo integral, sostenible y armónico de su suscripción.

LA MUNICIPALIDAD, es el órgano de Gobierno promotor de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

LA UNIVERSIDAD, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de Derecho Público y las segundas son personas jurídicas de Derecho Privado, cuyos fines son: Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad; formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del País; proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo, colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social; realizar y promover la investigación científica según versa en los artículos 48° y 50° de la Ley

Universitaria; difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad; afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país, promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial; servir a la comunidad y al desarrollo integral; formar personas libres en una sociedad libre.

Asimismo, tiene como fin aplicar y difundir conocimiento científicos tecnológicos y humanísticos; en base a la revalorización y respeto de la diversidad cultural, lingüística, biológica y natural de la Región Amazonas, considerando como equivalentes a las cosmovisiones amazónica, andina y moderna; para satisfacer las necesidades y expectativas de todos los pueblos de la Región Amazonas y zonas aledañas, mediante la formulación de un modelo de desarrollo sostenible y sostenido. Por ello, forma profesionales competitivos para un mundo globalizado y, al mismo tiempo, capacitados para identificar, evaluar y solucionar problemas de su entorno regional, y comprometidos con el desarrollo humano de sus comunidades de origen; en las especialidades de Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Zootecnia, Biotecnología y Negocios Globales.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29614, Ley de Creación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.
- Decreto Legislativo N° 882 - Ley de Promoción de la Inversión en la Educación y sus Reglamentos.
- Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD.
- Resolución Viceministerial N° 094-2016- MINEDU.
- Resolución Viceministerial 088-2017-MINEDU.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

La municipalidad, es propietaria del **ESTADIO MANUEL ANTONIO MESONES MURO**, quien otorga la **AFECTACIÓN EN USO** de manera exclusiva a favor de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el periodo de dos años consecutivos, para desarrollar en óptimas condiciones sus actividades académicas, de conformidad con las Condiciones Básicas de Calidad, exigidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.


CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

DE LA MUNICIPALIDAD

Otorgará la Afectación en Uso de manera exclusiva, los ambientes del **ESTADIO MANUEL ANTONIO MESONES MURO**, ubicado entre las intersecciones del Jirón 29 de Agosto y la Calle Manuel Antonio Mesones Muro, jurisdicción del Distrito y Provincia de Bagua, Región Amazonas, para el desarrollo de sus actividades

académicas por el periodo de dos años consecutivos; incluido los bienes muebles de acuerdo al inventario que se adjunta al presente.

DE LA UNIVERSIDAD


- 
- a) Se encargará de velar por el adecuado uso y cuidado del bien inmueble afectado mediante el presente convenio.
 - b) Se encargará de velar por el adecuado uso y cuidado de los bienes muebles entregados según el inventario adjunto al presente, haciéndose cargo de cualquier pérdida o deterioro de los mismos.
 - c) Se encargará del mantenimiento respectivo.
 - d) En caso que las instalaciones del bien inmueble afectado sufriera cualquier desperfecto **LA UNIVERSIDAD** asumirá la reparación del daño ocasionado.
 - e) La Universidad, asumirá el pago de los servicios básicos tales como energía eléctrica y agua que se genere como consecuencia del uso de las instalaciones del **ESTADIO MANUEL ANTONIO MESONES MURO**.
 - f) La Universidad, se compromete a realizar cualquier tipo de reparación, generados por falta de mantenimiento de las instalaciones del **ESTADIO MANUEL ANTONIO MESONES MURO**.



CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen precisar, que tratándose de un Convenio de Afectación en Uso, tanto su celebración como su ejecución no genera transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO



El plazo de duración del presente convenio será de dos años consecutivos, el cual comenzará a regir, en vías de regularización desde el 16 de marzo de 2018 al 16 de marzo de 2020.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio quedará resuelto en los siguientes casos:

- a) Las partes acuerdan que el presente convenio, podrá ser resuelto unilateralmente, sin expresión de causa, debiéndose cursar una comunicación escrita con una anticipación de 15 días calendarios, a la fecha de resolución.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por incumplimiento injustificado, por cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio; en ese sentido, la parte que se considere afectada, deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en el plazo perentorio de 30 días calendarios.
- e) Al vencimiento del Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que celebran el presente convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención; en caso de producirse alguna discrepancia o controversia

en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, debiéndose someter a la jurisdicción de las autoridades competentes de la provincia de Bagua.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente convenio, se realizará a través de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la suscripción, salvo que la respectiva adenda se exprese lo contrario, las mismas que deberán ser anexadas al presente.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPLETORIEDAD

Todo lo no previsto por las partes en el presente convenio, se someten a lo establecido por las normas del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente documento, se suscriben tres ejemplares, a los siete del mes de Junio del año dos mil dieciocho.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BAGUA
ALCALDIA
William Nolberto Segura Vargas
ALCALDE
William Nolberto Segura Vargas
Por la Municipalidad



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. JORGE LUIS ALIAGA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Jorge Luis Aliaga Gutiérrez
Por la Universidad